

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2024

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Cuarta de Decisión Civil

M.P.: Aída Victoria Lozano Rico

Ref. Proceso verbal de **EDELMIRA GUTIÉRREZ DE AVENDAÑO** contra **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** (Apelación de sentencia). **Rad.** 11001-3103-024-2021-00254-01.

Asunto: Solicitud de corrección de sentencia.

MANUEL PEREIRO ROCHA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito solicito corrección de la sentencia del 21 de agosto de 2024, toda vez que en los numerales primero y segundo del resuelve de la sentencia se estableció:

*“**Primero. REVOCAR** la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, en su lugar, **DECLARAR** que la demandada Cenconsud Colombia S.A. es civilmente responsable por los daños que su conducta negligente ocasionó a la actora.*

***Segundo. CONDENAR** a Cenconsud Colombia S.A. a pagar a la demandante la suma de \$60.000.00.” (Subrayado fuera del texto original).*

Al respecto, encontramos dos imprecisiones que seguramente ocurrieron de forma involuntaria. El primero, en la mención del nombre de la parte demandada en ambos numerales puesto que mencionan a “Cenconsud Colombia S.A.” como la parte demandada, mientras que la sociedad demandada se denomina “Cencosud Colombia S.A.”.

En segundo lugar, en el numeral segundo del resuelve se condena a la parte demandada a pagar la suma de \$60.000.00, cifra que no es congruente con la declarada en la página 17 de la sentencia en la cual se tasa el daño a la vida en relación por la suma de \$ 30.000.000, y el daño moral por la suma de \$ 30.000.000, es decir, un total de \$ 60.000.000.

Así las cosas, en virtud del artículo 286 del Código General del proceso, solicitó que sean corregidos los yerros advertidos toda vez que los mismos se encuentran contenidos en la parte resolutive de la sentencia.

Con el respeto acostumbrado, suscribe

Manuel Pereiro Rocha

C.C. 1.023.482.476

T.P. 355.026 del C.S. de la J.